



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
¡Comprometidos con la verdad!



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RECHAZA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA COALICIÓN PROGRESISTA DEL SUR (CPS)

RESOLUCIÓN No. 06/2010

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República y regida mediante Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Miembro; **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro; **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembra; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Dr. John Newton Guillani Valenzuela**, Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Con motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral, mediante las instancias de solicitud de reconocimiento depositadas por representantes de la agrupación política: **COALICIÓN PROGRESISTA DEL SUR (CPS)**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTO: El artículo 4 de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (modificado por el artículo 1, de la Ley No. 02/03 del 7 de Enero del 2003).

VISTOS: El literal ñ) y párrafo II del artículo 6, relativos al Pleno de la Junta Central Electoral, de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (modificado por el artículo 1, de la Ley No. 02/03 del 7 de Enero del 2003).

VISTO: El artículo 8 de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (modificado por el artículo 1, de la Ley No. 02/03 del 7 de Enero del 2003).

VISTOS: Los artículos 41, 42, 43 y siguientes, del Título VIII, relativos a los Partidos Políticos, de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (modificado por el artículo 1, de la Ley No. 02/03 del 7 de Enero del 2003).

VISTO: Los artículos 76 y 77, de la Sección III, relativos a las Candidaturas Independientes, de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (modificado por el artículo 1, de la Ley No. 02/03 del 7 de Enero del 2003).

[Handwritten signatures and initials]
C.F.F.-
[Handwritten initials]



VISTA: La Ley No. 30-06, que prohíbe la utilización por parte de personas, grupos, movimientos o partidos, de la denominación o lema, los dibujos contentivos de símbolos, colores, emblemas o bandera, utilizados por los partidos, debidamente reconocidos por la Junta Central Electoral, del 11 de enero de 2006.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 03 de marzo de 2004.

VISTO: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha 13 de marzo de 2003.

VISTA: La Resolución No. 10-2001, del 21 de noviembre de 2001, sobre el Proceso para Reconocimiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

VISTO: El Instructivo para los trabajos de recolección de información sobre la solicitud de reconocimiento de partidos políticos y las agrupaciones políticas accidentales, emitida por la Cámara Administrativa, en fecha 25 de agosto de 2009.

VISTA: La instancia de fecha 28 de agosto del año 2008, suscrita por el Lic. José Peña Santana, Presidente del movimiento independiente Coalición Progresista del Sur (CPS), mediante la cual solicita a la Junta Central Electoral que se le extienda reconocimiento a la organización política que representa.

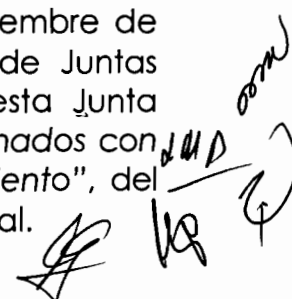
VISTO: El oficio DPP-248-2009, de fecha 06 de octubre de 2009 suscrito por la Lcda. Rosa Margarita Andújar Campillo, Directora del Departamento de Partidos Políticos, mediante el cual se remite al Pleno de la Junta Central Electoral el cuadro contentivo de un total de cuarenta y un partidos y agrupaciones políticas accidentales que solicitaron reconocimiento al 16 de septiembre de 2009.

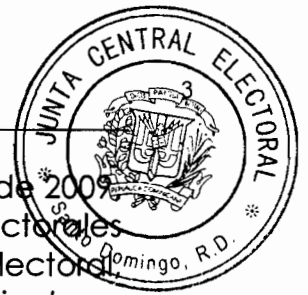
VISTO: El oficio DPP-267-2009, de fecha 20 de octubre de 2009 suscrito por la Lcda. Rosa Margarita Andújar Campillo, Directora del Departamento de Partidos Políticos, mediante el cual se remite a los magistrados miembros del Pleno de la Junta Central Electoral, el Primer Análisis de Resultados relacionados con el segundo grupo de expedientes de solicitud de reconocimiento.

VISTO: El "SEGUNDO INFORME SOBRE PROCESO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES Y VERIFICACIÓN DE CAMPO DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE SOLICITARON RECONOCIMIENTO CON ANTERIORIDAD AL 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009, NO. 2-2009", elaborado por el Departamento de Partidos Políticos de la Junta Central Electoral, en fecha 14 de diciembre de 2009 (Oficio DPP-297-2009).

VISTO: El informe CJEyPP No. 24-11/2009, de fecha 18 de noviembre de 2009, suscrito por los Magistrados Miembros de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, con su opinión al Pleno de esta Junta Central Electoral, sobre el "Primer Análisis de Resultados Relacionados con el Segundo Grupo de Expedientes de Solicitud de Reconocimiento", del Departamento de Partidos Políticos de esta Junta Central Electoral.


C.F.F.-


C.F.F.-



VISTO: El informe CJEyPP No.29-12/2009, de fecha 16 de diciembre de 2009 suscrito por los Magistrados Miembros de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, con su opinión al Pleno de esta Junta Central Electoral sobre el "Segundo Informe sobre Proceso de Análisis de Expedientes y Verificación de Campo de Agrupaciones Políticas que Solicitaron Reconocimiento al 16 de Septiembre de 2009. No. 2-2009".

VISTA: El Acta de la Sesión Administrativa Extraordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada el día 16 de diciembre del año 2009 (Acta No.35/2009).

VISTO: El "Informe Sobre Proceso de Reverificación de Afiliados Relativo a la Organización Política Coalición Progresista del Sur", elaborado por el Departamento de Partidos Políticos de la Junta Central Electoral, en fecha 30 de diciembre de 2009 (Oficio DPP-312-2009).

VISTO: El informe CJEyPP No.07-01/2010, de fecha 15 de enero del año 2010, de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, con su opinión al Pleno de esta Junta Central Electoral, sobre el "Informe Sobre Proceso de Reverificación de Afiliados Relativo a la Organización Política Coalición Progresista del Sur".

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN: Todas y cada una de las piezas precedentemente indicadas y el apoderamiento de que ha sido objeto El Pleno de esta Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de diciembre de 2009, fue remitido a los/as magistrados/as miembros/as del Pleno, mediante oficio DPP-312-2009, el "Informe Sobre Proceso de Reverificación de Afiliados Relativo a la Organización Política Coalición Progresista del Sur", del Departamento de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO: Que conforme las últimas Elecciones Generales Ordinarias Presidenciales y Vicepresidenciales celebradas el 16 de mayo de 2008, la Provincia de Bahoruco contaba con un total de 59,079 inscritos (Boletín Nacional Electoral No. 09).

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha comprobado que el movimiento independiente Coalición Progresista del Sur (CPS), no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 76 de la Ley Electoral y sus modificaciones, referente a las Candidaturas Independientes, el cual expresa que:

"Para sustentar candidaturas independientes provinciales, municipales en el Distrito Nacional, las agrupaciones políticas deberán estar constituidas por un número de miembros no menor del porcentaje que, a continuación, se indica, calculado sobre el número de inscritos en el Registro Electoral:

...Cuando el número de inscritos en el Distrito Nacional o en el municipio sea de 20,001 hasta 60,000..... 12%..."

CONSIDERANDO: Que el 12% de 59,079 inscritos, equivale a un total de 7,089 personas, para el caso de la Provincia de Bahoruco.

C.F.F. -
[Handwritten signatures and initials]



CONSIDERANDO: Que dicho incumplimiento radica en que el movimiento independiente Coalición Progresista del Sur (CPS) sólo depositó un registro de afiliados en formato electrónico, contentivo de 5,116 personas.

CONSIDERANDO: Que el registro de afiliados depositado por el movimiento independiente Coalición Progresista del Sur (CPS) contiene una diferencia de 1,973 inscritos, del número requerido por ley.

CONSIDERANDO: La facultad que tiene la Junta Central Electoral, de constatar la veracidad de cada una de las documentaciones depositadas por los partidos y agrupaciones políticas que solicitan su reconocimiento a este organismo.

CONSIDERANDO: La facultad que tiene la Junta Central Electoral, conforme la Constitución de la República y la Ley Electoral, de extender o no el reconocimiento a agrupaciones o partidos políticos que lo solicitaren.

CONSIDERANDO: Que las solicitudes de reconocimiento de las agrupaciones o partidos políticos deben ser sometidas a la Junta Central Electoral, a más tardar, ocho (08) meses antes de la fecha de celebración de las próximas elecciones generales ordinarias.

CONSIDERANDO: Que si la Junta Central Electoral encontrare que los principios y propósitos que sustentan la agrupación política no están en conflicto con la Constitución y las leyes y que los documentos presentados en la solicitud se amoldan en su esencia y forma a las prescripciones legales, y luego de verificar que los requisitos establecidos en los literales e) y f) del artículo 42 se han cumplido, extenderá el reconocimiento de dicho partido.

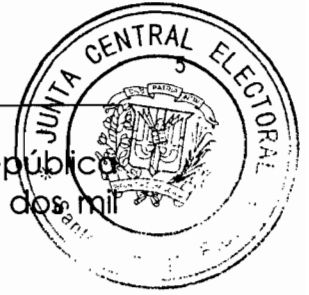
Habiendo ponderado la solicitud formulada en la instancia depositada por los representantes de la agrupación política precedentemente citada y las observaciones y recomendaciones hechas por la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, en las fechas anteriormente indicadas, el Pleno de la Junta Central Electoral, cuyas decisiones se encuentran consignadas en el Acta de Sesión Administrativa Ordinaria No. 03/2010, de fecha 27 de enero del año 2010, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

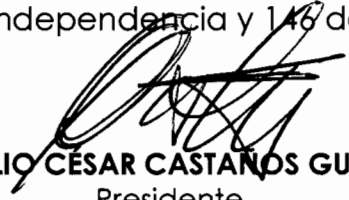
PRIMERO: Rechazar como al efecto **rechaza** la solicitud de reconocimiento interpuesta por la organización política Coalición Progresista del Sur (CPS), por las razones precedentemente citadas.

SEGUNDO: Ordenar como al efecto **Ordena** que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y la página web de la Junta Central Electoral, como también se disponga su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, conforme lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 03 de marzo de 2004.

C.F.F.-



Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil diez (2010), año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.


DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro



DR. MARIANO AMÉRICO RODRIGUEZ RIJO
Miembro


LICDA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Miembra


DRA. LEYDA MARGARITA PINA MEDRANO
Miembra


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro


DR. JOHN NEWTON GUILIANI VALENZUELA
Miembro


LIC. EDDY DE JESUS OLIVARES ORTEGA
Miembro


DR. RAMON HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General